

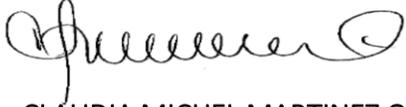
Auto Interlocutorio No. 745

Radicado No. 2021-00439

Solicitante: Dr. OSCAR EDILBERTO RESTREPO JARAMILLO Comisario de Familia La Dorada, Caldas

Proceso: CONSULTA INCIDENTE PROCESO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

**CONSTANCIA SECRETARIAL**, La Dorada, Caldas, 26 de noviembre de 2021. Se deja constancia que se recibe por reparto el día 25 de noviembre de 2021 CONSULTA INCIDENTE de proceso por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR proveniente de la Comisaría de Familia de esta municipalidad contra la señora SANDRA YINET VARGAS. Sírvase proveer.



**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**

Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La Comisaría Segunda de Familia de la ciudad ha enviado a este Despacho, el expediente contentivo de diligencias de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR adelantadas por los señores REBECA VARGAS ALBADAN, MAICOL STEVEN SERRANO VARGAS y ELIANA MONTEALEGRE VARGAS en contra de la señora SANDRA YINET VARGAS, para que se surta la CONSULTA de la decisión adoptada por esa Oficina en La Resolución No. 150 del 11 de noviembre de 2021, por medio de la cual sancionó con multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales a la señora SANDRA YINET VARGAS, ante el incumplimiento de la medida definitiva de protección impuesta.

Para resolver, se

### **CONSIDERA**

Las disposiciones de la Ley 294 de 1996 en su artículo 18, modificado por la Ley 575 de 2000, establecen:

*“(...) Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia. (...)”*

*“Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita”.*

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, referente a las sanciones aplicables por desacato a fallo de tutela, establece que “... La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior Jerárquico, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción...”.

Aunque la primera de las normas indica que al procedimiento previsto en esa ley le son aplicables las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, se

considera que la consulta señalada en el inciso segundo del artículo 52 ibidem, no es aplicable a la sanción impuesta por el incumplimiento de la medida de protección adoptada.

En efecto, obsérvese que dicho artículo se refiere al recurso de apelación que procede contra la *“decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Municipales o Promiscuos Municipales”*, y en ese sentido, remite al mencionado Decreto; pero ni en el artículo 7°, relacionado con las sanciones a imponer en caso de incumplimiento de las medidas de protección adoptadas, ni en el artículo 17, referente al funcionario competente para la ejecución y cumplimiento de las mismas, ni en ninguna otra parte de la citada Ley 294 de 1996 y demás normas que lo modifican, se ordena la consulta de tal pronunciamiento.

Ante la falta de disposición alguna que ordene el grado de consulta de las sanciones impuestas por el incumplimiento de las medidas de protección adoptadas dentro de las diligencias de violencia intrafamiliar, como el caso que nos ocupa, obligatorio es abstenerse el Juzgado de agotar tal instancia y así lo declarará, disponiendo la devolución de la actuación a la oficina de origen.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la Dorada, Caldas,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** ABSTENERSE de conocer de la CONSULTA de la providencia dictada por la Comisaría de Familia de la ciudad, mediante la cual sancionó a la señora SANDRA YINET VARGAS, ante el incumplimiento de la medida de protección adoptada.

**SEGUNDO.** DEVOLVER las presentes diligencias a la oficina de origen una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Interlocutorio No. 745

Radicado No. 2021-00439

Solicitante: Dr. OSCAR EDILBERTO RESTREPO JARAMILLO Comisario de Familia La Dorada, Caldas

Proceso: CONSULTA INCIDENTE PROCESO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



**Secretaría.** La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_)  
de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el  
término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**

Secretaria